

Dentro del aludido plazo de cuatro meses se elevarán a este Departamento el plano de delimitación y estudio justificativo a que se refiere el apartado II de la presente resolución, para su estudio y resolución definitiva de la normativa especial contenida en los precitados artículos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra las números 1 y 3, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., El Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**16485** ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de febrero de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido entre «Construcciones Ibéricas, S. A.» (en liquidación), representada por el Procurador señor Vázquez Salaya, bajo la dirección del letrado señor Mendoza Millán, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de marzo de 1967, ampliando a la de 27 de abril de 1968, sobre sanción por infracción de normas sobre viviendas protegidas, se ha dictado el 23 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Construcciones Ibéricas, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda sobre supuestas infracciones de las ordenanzas de la construcción, de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en cuanto impusieron a la Sociedad recurrente la multa de treinta mil pesetas por infracción a las ordenanzas de la construcción, confirmándolas en el resto de sus pronunciamientos, que declaramos firmes y conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16486** ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 7 de la calle General Martínez Campos, de Madrid, de doña Elisa Sainz Ducarne.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 92-C/53, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elisa Sainz Ducarne, de la vivienda sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 7 de la calle del General Martínez Campos, de esta capital.

Resultando que la señora Sainz Ducarne, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós González, con fecha 2 de noviembre de 1962, bajo el número 2.152 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Vasco Central, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid al folio 38 del libro antiguo, 881 moderno, tomo 658 de la sección segunda, finca número 20.794, inscripción tercera;

Resultando que con fechas 15 de julio de 1954, 21 de junio y 10 de julio de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 16 de enero de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 7 de la calle General Martínez Campos, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Elisa Sainz Ducarne.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16487** ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alonso Cano, número 30 —Ciudad Jardín—, de Sevilla, de don Juan Gallardo Ramón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Gallardo Ramón, de la vivienda sita en la calle Alonso Cano, número 30, de Sevilla.

Resultando que el señor Gallardo Ramón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Benedicto Blázquez Jiménez, con fecha 13 de febrero de 1963, bajo el número 617 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Sevilla al folio 188 vuelto, tomo 160, libro 130, finca número 4.797, sección tercera, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alonso Cano, número 30, de Sevilla, solicitada por su propietario don Juan Gallardo Ramón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.